Buenos Aires, 3 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Damelio, Leticia c/ EN – Agencia Nacional de Discapacidad s/ empleo público”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió con el requisito previsto en el artículo 7°, inciso a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, líbrese oficio a la Agencia Nacional de Discapacidad y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en conocimiento la actuación de su abogado y, oportunamente, archívese la queja.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional – Agencia Nacional de Discapacidad, parte demandada,** representado por el **Dr. Julio Jorge Expósito.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 9.**